



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución MH-DGT-RES-000-2025. — “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”. San José, a las 000 horas del 000 de 000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. — Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. — Que el artículo 105 del Código Tributario, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Dicha información la proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado.
- III. — Que los artículos 41 y 42 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, señalan el suministro general de información previsiblemente para efectos tributarios como una de las formas para que los obligados tributarios informen a la Administración Tributaria de sus relaciones económicas, financieras y profesionales, en forma periódica y por los medios, formatos y plazos o fechas de presentación de la información que esta señale.
- IV. — Que el artículo 122 del Código Tributario dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.
- V. — Que el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, adicionado mediante Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, refiere el principio de libre competencia, con arreglo al cual los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, las cuales sean residentes en Costa Rica o en el exterior, están obligadas, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y los montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8 del Código Tributario. Valoración que procederá cuando la acordada entre partes resulte en una menor tributación en el país, o un diferimiento en el pago del impuesto, y cuyo valor determinado deberá reflejarse para fines fiscales en las declaraciones de renta que presenta el obligado tributario.
- VI.- Que como parte del control tributario al que la Administración Tributaria está obligada a seguir de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario, el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta recalca esa facultad de comprobar que las operaciones realizadas entre las partes vinculadas se han valorado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, y que efectuará los ajustes correspondientes cuando el precio o monto estipulado no corresponda a lo que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables. Disposición que se confirma en el artículo 75 del



Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio de 2021 y sus reformas, conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código Tributario, de forma que permita a la Administración Tributaria cerciorarse de la veracidad del contenido de las declaraciones juradas por los medios y procedimientos de análisis e investigación legales que estime convenientes.

VII.— Que los artículos 74 al 83 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Título V denominado “Operaciones entre partes vinculadas”, contienen las disposiciones sobre los precios de transferencia en cuanto al principio de libre competencia, las facultades de la Administración, el ajuste correlativo, la definición de las partes vinculadas, el análisis de comparabilidad, los métodos de determinación del precio de mercado, la determinación del precio de libre competencia, la declaración informativa, las pautas generales de documentación y los acuerdos de precios por anticipado.

VIII. — Que en el artículo 75 Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dispone conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código Tributario, que la Administración Tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas sean valoradas a precios similares a los que se hubieran acordado entre partes independientes en operaciones comparables.

IX. — Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la facultad legal dispuesta en el artículo 109 del Código Tributario así como del artículo 81 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se instituye la obligación para los contribuyentes ahí citados, de presentar ante la Dirección General de Tributación, una declaración anual de precios de transferencia, correspondiéndole dictar las disposiciones generales sobre tal declaración informativa, de manera que mediante el suministro de la información se reporten las operaciones económicas efectuadas en un período fiscal determinado entre partes vinculadas, que permita visualizar los precios reales de las transacciones y con ello verificar por parte de la Administración Tributaria si existe o no una menor tributación o un diferimiento del impuesto sobre las utilidades, en perjuicio del Fisco. En consecuencia, a partir de la declaración que se establece en la presente resolución, se procura el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios por parte de los contribuyentes.

X. — Que con el fin de mejorar la eficiencia, la efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N° 310 a La Gaceta N° 278, del lunes 23 de noviembre del 2020. Así, la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no sólo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y



declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, denominada TRIBU-CR, que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables; servicios electrónicos que faciliten la labor, tanto de la Administración como del ciudadano.

XI. —Que el formulario que se disponga para el suministro de información sobre precios de transferencia a través de la presentación de la declaración informativa se tendrá a disposición a través de TRIBU-CR, en aras de contar con un único medio de recepción de declaraciones. Para lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso del formulario creado para tal efecto.

XII. — Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XIII. — Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-XX-202x del XX de XXX de 202x, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

XIV. — Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan acerca de este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones respectivas mediante la publicación de dos avisos en el Diario Oficial La Gaceta, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso. Los avisos de referencia fueron debidamente publicados en La Gaceta N° del dd de mmmm del 202x y La Gaceta N° del dd de mmmm del 202x, respectivamente. Por lo que se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por lo tanto,

**el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución
“Presentación de la Declaración Informativa en materia
de Precios de Transferencia”**

Artículo 1.-Declaración anual de precios de transferencia. Los contribuyentes que se indican en el artículo 2 de esta resolución, deberán presentar ante la Dirección General de Tributación, la declaración informativa anual de precios de transferencia conforme al modelo e instructivo que se exponen en los anexos 1 y 2 de esta resolución.

Artículo 2.-Contribuyentes obligados. De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a presentar la declaración informativa anual de precios de



transferencia, los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas y se encuentren clasificados como grandes contribuyentes nacionales o que sean personas o entidades que se encuentren bajo el régimen de zona franca.
- b) Que las operaciones indicadas, en forma separada o conjunta, superen el monto equivalente a 1,000 (mil) salarios base en el año correspondiente.

La denominación salario base utilizada debe entenderse como la contenida en el artículo 68 del Código Tributario, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, corresponderá al monto equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que se indique en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Artículo 3.-Plazo para presentar la declaración informativa. La declaración informativa de precios de transferencia deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al término del período fiscal que tuviere autorizado el contribuyente, y comprenderá todas las operaciones realizadas con sus vinculadas durante el período del impuesto sobre las utilidades.

Artículo 4.-Formulario de declaración. El formulario para presentar la declaración informativa estará disponible a través de la oficina virtual del sistema TRIBU-CR. El modelo por utilizar y su instructivo se pueden visualizar en los anexos 1 y 2.

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.- Medios de presentación de la declaración. El obligado tributario deberá presentar la declaración a través de la oficina virtual del sistema TRIBU-CR.

La presentación de declaraciones por otros medios y formatos se tendrán por no presentados.

Artículo 6.-Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración en tiempo y sanción aplicable. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos, este será responsable por la presentación ocurrida fuera del plazo legal establecido en la normativa que regula la materia.

Así mismo, en caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de la información, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento por infracción administrativa señalado en los artículos 150 del Código Tributario y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, por la infracción administrativa establecida en el artículo 83 del Código Tributario.



Artículo 7.-Derogatorias. Se dejan sin efecto las resoluciones DGT-R-44-2016 de las 8:00 horas del 26 de agosto del 2016 y DGT-R-28-2017 de las 8:05 horas del 22 de mayo de 2017.

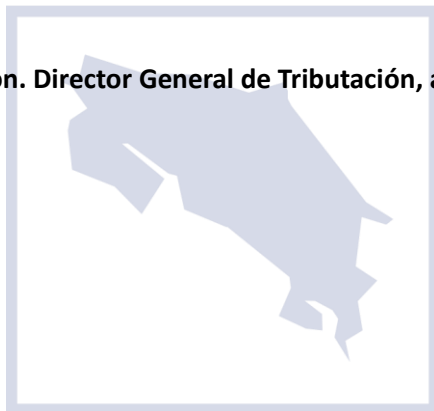
TRANSITORIO UNO. La Dirección General de Tributación comunicará al público en general en el Diario Oficial y en otros medios de comunicación masiva, el momento en que inicie operaciones TRIBU-CR.

No obstante, los obligados tributarios deberán conservar la información correspondiente a cada período fiscal y tenerla a disposición de la Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 inciso b) "Control Tributario" y 109 "Directrices para consignar la información tributaria", ambos del Código Tributario.

TRANSITORIO DOS. Tratándose de la declaración informativa de precios de transferencia del periodo fiscal 2024, esta deberá presentarse seis meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.-Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese. Cristian Jiménez León. Director General de Tributación, a.i. -1 vez-.





ANEXO 1 a la Resolución MH-DGT-RES-XXXX-XXXX “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”



TRIBU-CR

Informativa de Precios de Transferencia

IPT01

SECCIÓN A: Información General

Número de Declaración		Periodo fiscal	
Cédula del obligado tributario		¿Es rectificativa?	
Nombre o razón Social del obligado tributario		N° declaración que rectifica	
Régimen de Zona Franca		Fecha de cierre del periodo impositivo	

Nota aclaratoria: Por cada empresa vinculada que el OT declarante marque "SI", en la sección A se le abrirá un cuadro donde tendrá una información pre llenada. Para las siguientes secciones el OT declarante deberá introducir información por cada una de las empresas vinculadas

SECCIÓN B: Empresas vinculadas

ID o cédula jurídica (s) de empresa vinculada	
Nombre o razón social de la (s) empresa vinculada	
Actividad económica de la (s) empresa vinculada	
País donde se ubica la (s) empresa vinculada	

Criterio de vinculación (Criterios Específicos de vinculación Tabla N°1)

Tipo de operación (Código para cada tipo de vinculación Tabla N°2)

Monto de la operación (en colones)

Método de Precio de Transferencia (Tabla N°3)

Monto ajustado de la operación (en colones)

Parte analizada

Nota aclaratoria: según la selección de Tipo de operación anotada en la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa vinculada se deberá habilitar las secciones C, D, E, F, en cada una de las secciones supra mencionadas se menciona el tipo de operación que habilita cada una de las secciones mencionadas



Sección C: OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Esta sección, deberá completarse en aquellos casos en que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo con la casilla **Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada** Tabla N°2. SECCIÓN B: información de la vinculación de la empresa declarante con la empresa vinculada : 11101,11102, 11116, 11118,11119, 11201, 11202, 11216, 11218 y 11219.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

☐ Si se despliegan las otras líneas de la declaración

Precio (en colones)

Precio Comparable (en colones)

Análisis Global o segmentado (Tabla N° 4 Análisis Global o Segmentado)

Análisis global o segmentado: esta casilla se deberá informar, únicamente, para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos de Precios de Transferencia código a) CA (Costo adicionado) código b) PR (precio de reventa código c) o MNT (Margen neto de la Transacción código e) según tabla 3.

Indicador de rentabilidad (Tabla N° 5)

En caso de haber seleccionado otro indicador de rentabilidad mencionelo

Nota aclaratoria al seleccionar el OT el indicador de rentabilidad el sistema debe automáticamente seleccionar la fórmula correspondiente

Fórmula según indicador de rentabilidad seleccionado (Tabla N°6)

Resultado del Indicador de Rentabilidad (debe mostrarse en porcentaje)

Fecha de Inicio de operaciones con bienes tangibles

Fecha de Finalización de operaciones con bienes tangibles

SECCIÓN D: OPERACIONES DERIVADAS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Esta sección deberá ser completada, en aquellos casos en que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a los códigos 11109, 11120, 11209 y 11220 de acuerdo con la casilla **Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada**. Tabla N°2

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES DERIVADAS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

☐ Si se despliegan las otras pantallas

Tipo de intangible (Tabla N° 7)

En caso de haber seleccionado otros indique el tipo de intangible

Criterio de cálculo de los intangibles (Tablas N°8)

En caso de haber seleccionado otro criterio mencionelo

Porcentaje de remuneración:

Fecha de Inicio de explotación del bien intangible

Fecha de Finalización de la explotación del bien intangible



SECCIÓN E: OPERACIONES FINANCIERAS

Debe ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u operación financiera durante el periodo de impuesto que se informa y que corresponda a uno de los siguientes códigos 11111, 11113, 11117, 11122, 11128, 11211, 11213, 11217, 11222 y 11228 de la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada Tabla N°2. Debido a la naturaleza de estas operaciones es necesario que se informe operación por operación.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada una de las operaciones cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

OPERACIONES FINANCIERAS

Si el OT indica que si se debe desplegar la información solicitada para cada una de las operaciones por separado

☐ Si se despliegan las otras pantallas

Monto original de la operación Financiera (en colones)

Fecha de inicio del financiamiento

Fecha de Finalización del financiamiento

Plazo del Financiamiento en meses

Tipo de moneda

Indicar el Tipo de garantía de Financiamiento

Clase de tasa de interes (Tabla N°9)

Tasa de interés de referencia (Tabla N°10)

Especifique cual otra tasa de interés

Márgen (spread)

Tasa de interés fija

Comisiones

Saldo al inicio del periodo en colones

Saldo al cierre del periodo en colones

Uso que se le dio a los recursos obtenidos por financiamientos

SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACION DE OTROS SERVICIOS

Esta sección, debe completarse en los casos en que la operación informada corresponda -tipo de operación de vinculación con la empresa Vinculada, a los códigos: 11103, 11104, 11105, 11106, 11107, 11108, 11110, 11112, 11114, 11115, 11121, 11123, 11124, 11125, 11126, 11127, 11129, 11203, 11204, 111205, 11206, 11207, 11208, 11210, 11212, 11221, 11223, 11224, 11225, 11226, 11227 y 11229 de la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada Tabla N°2

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES DE PRESTACION DE OTROS SERVICIOS

Si el OT indica que si se debe desplegar la información solicitada para cada una de las operaciones por separado

☐

Análisis Global o segmentado (Tabla N°4)

Indicador de rentabilidad (Tabla N°5)

En caso de haber seleccionado otro Indicador de rentabilidad indíquelo



Fórmula según indicador de rentabilidad seleccionado
(Tabla N°6)

Resultado del Indicador de Rentabilidad

Criterio de cálculo del precio del servicio
(Tabla N°11)

En caso de haber seleccionado otros criterios indíquelos

Precio o Porcentaje de cálculo del precio del servicio

Criterio de cálculo de la comisión (Tabla N°12)

Criterio de cálculo de la comisión: este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210

Comisión

Comisión: este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210

Nota: es obligatorio cuando se incluya una operación de servicios en la Sección Operaciones de prestación de otros servicios, anotar la información en las casillas "Indicador de rentabilidad y resultado del indicador", o "Criterio de Cálculo del Precio o Servicio y Porcentaje de Cálculo del Precio o Servicio" o "Criterio de Cálculo de la Comisión y Comisión", al menos una de estas combinaciones.





ANEXO 2 a la Resolución MH-DGT-RES-XXXX-XXXX “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”

Instrucciones para elaborar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia

SECCIÓN A: INFORMACIÓN GENERAL

Número de Declaración: Casilla se refiere al número del formulario. Campo de llenado automático por el sistema informático.

Número de cédula del Obligado tributario: Consigne el número de cédula jurídica o de identidad, según corresponda.

Nombre o razón social del obligado Tributario que presenta la declaración. Anote el nombre si es una persona física o la razón social si es una persona jurídica.

Régimen de Zona Franca: indicar si se encuentra o no bajo el régimen de Zona Franca.

Periodo Fiscal: Anote el periodo del impuesto sobre las utilidades a que se refiere la declaración que se está presentando.

Rectificativa: se debe seleccionar de una lista desplegable “Si” si es rectificativa o “No” si no lo es.

Fecha de cierre del período impositivo: anote la fecha de cierre del período del impuesto sobre utilidades, a que se refiere la presente declaración de precios de transferencia.

SECCIÓN B: Empresas Vinculadas

Los campos incluidos en esta sección deberán completarse para cada una de las empresas vinculadas y por cada tipo de transacción con las cuales se reporten operaciones en el periodo declarado.

Los campos incluidos en esta sección deberán completarse para cada tipo de operación, ya sea que se realicen con una misma empresa o con diferentes empresas vinculadas.

Por lo tanto, esta sección deberá completarse:

- a. Para cada uno de los tipos de operación que se realicen con una misma empresa vinculada.
- b. Para cada diferente empresa vinculada con la que se realice el mismo tipo de operación.

ID o cédula jurídica de empresa vinculada: El sistema desplegará el ID o cédula de la empresa vinculada.

Nombre o razón social de la (s) empresa vinculada: De la lista de empresas vinculadas, seleccione el nombre o razón social de la empresa relacionada con la cual se llevó a cabo las operaciones durante el periodo del impuesto a las utilidades a que corresponde la declaración presentada.



Actividad principal y secundarias de la (s) empresa vinculada: indique la actividad económica principal y secundarias realizada por la empresa relacionada sobre la cual se está declarando la operación.

País donde se ubica la (s) empresa vinculada: El sistema completará del país de residencia en que se encuentra ubicada la parte relacionada.

Criterio de vinculación: anote el criterio de vinculación que corresponda, conforme al Decreto Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41818-H artículo 68° Modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 81 Bis acorde con la tabla N°1 siguiente:

Tabla N°1. Criterios específicos de vinculación

Criterio de vinculación	Detalle del Criterio
1.a	1.a Las personas físicas o jurídicas en las que Una de ellas dirija o controle a la otra o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos a voto.
1.b	1.b Las personas físicas o jurídicas cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas jurídicas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos a voto de ambas personas.
1.c	1.c Las personas físicas o jurídicas cuando se trate de personas jurídicas que constituyan una misma unidad de decisión. En particular, se presumirá que existe unidad de decisión cuando una persona jurídica sea socia o participe de otra y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones: a. Que posea la mayoría de los derechos de voto. b. Que tenga facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración. c. Que pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto. d. Que haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría del órgano de administración. e. Que la mayoría de los miembros del órgano de administración de la persona jurídica dominada, sean miembros del órgano de administración o altos ejecutivos de la persona jurídica dominante o de otra dominada por esta.
1.d	1.d Las personas físicas o jurídicas cuando dos o más personas jurídicas formen cada una de ellas, una unidad de decisión respecto de una tercera persona jurídica, en cuyo caso todas ellas integrarán una unidad de decisión. A los efectos de este apartado, también se considera que una persona física posee una participación en el capital social o derechos de voto, cuando la titularidad de la participación, directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
2.a	2.a También se considerarán partes relacionadas en un contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación, cuando alguno de los contratantes o asociados participe directa o indirectamente en más del 25% en el resultado o utilidad del contrato o de las actividades derivadas de la asociación.
2.b	2.b Una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el exterior.
2.c	2.c Un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada".
2.d	2.d También se considerarán partes relacionadas: una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el exterior
2.e	2.e También se considerarán partes relacionadas: un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.
3	3. Conforme al artículo 68 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta "(...)se consideran partes vinculadas las establecidas en el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y también aquellas residentes en el exterior o en el territorio nacional, que participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del contribuyente, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas partes, o que por alguna otra causa objetiva puedan ejercer una influencia sistemática en sus decisiones sobre el precio Se presume que existe vinculación, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando un contribuyente realice transacciones con una persona o entidad que tenga su residencia en una jurisdicción extraterritorial no cooperante, entendiendo como una jurisdicción no cooperante aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el Impuesto sobre las Utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

Tipo de operación (Código para cada tipo de vinculación Tabla N°2): se deberá indicar el o los códigos, (conforme a la tabla 2 lista desplegable de códigos de Tipo de operación, de la operación llevada a cabo con la parte relacionada del exterior o nacional).



Tabla N° 2. Código para cada tipo de operación

Código	Tipo de Operación
11101	Venta de bienes producidos
11102	Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa
11103	Servicios administrativos prestados por el contribuyente local
11104	Servicios técnicos prestados por el contribuyente local
11105	Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local
11106	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local
11107	Servicios financieros prestados por el contribuyente local
11108	Servicios de gestión de compras prestados por el contribuyente local
11109	Ingresos por licencias, patentes, Know-How, franquicias, regalías o uso o goce otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local
11110	Ingresos por comisiones
11111	Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada.
11112	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local
11113	Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local
11114	Ingresos (primas) por seguros, en que el contribuyente local es el asegurador
11115	Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador
11116	Enajenación de acciones o venta de derechos sociales
11117	Ingresos por instrumentos financieros
11118	Venta de activos fijos depreciables
11119	Venta de activos fijos no depreciables
11120	Venta de intangibles
11121	Ingresos por reembolsos de gastos
11122	Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas, saldo deudor para el contribuyente local
11123	Servicios de transporte prestados por el contribuyente local
11124	Servicios logísticos prestados por el contribuyente local



Código	Tipo de Operación
11125	Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local
11126	Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
11127	Asistencia técnica prestada por el contribuyente local
11128	Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 11111
11129	Otros ingresos
11201	Compra de bienes terminados para distribución o reventa
11202	Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción
11203	Servicios administrativos recibidos
11204	Servicios técnicos recibidos
11205	Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos
11206	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos
11207	Servicios financieros recibidos
11208	Servicios de gestión de compras recibidos
11209	Pagos por licencias, patentes, Know-How, franquicias, regalías o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada
11210	Pago de comisiones
11211	Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada
11212	Arrendamiento operativo otorgado por la parte relacionada.
11213	Arrendamiento financiero otorgado por la parte relacionada
11214	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
11215	Pagos de primas de reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurado
11216	Compra de acciones o de derechos sociales
11217	Pérdidas en instrumentos financieros
11218	Compra de activos fijos depreciables
11219	Compra de activos fijos no depreciables
11220	Compra de intangibles
11221	Pago por reembolsos de gastos



Código	Tipo de Operación
11222	Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas , saldo acreedor para el contribuyente local
11223	Servicios de transporte recibidos
11224	Servicios logísticos recibidos
11225	Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos
11226	Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
11227	Asistencia técnica recibida
11228	Intereses pagados o adeudados por operaciones “financieras”, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc, distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 11211
11229	Otros egresos

Monto de la operación (en colones): registre, en colones costarricenses, el monto total de la operación realizada con la parte relacionada, correspondiente al periodo de impuesto informado.

En el caso de operaciones financieras, anotar el monto del ingreso o gasto por concepto de intereses.

Método de precios de transferencia (tabla N°3): consigne el método utilizado para analizar la operación efectuada con la empresa relacionada, tomando como referencia los métodos de precios de transferencia establecidos en el **Decreto Ejecutivo N° 41818-H artículo 70° Modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 81 Bis**, asignándole el código que corresponda según la tabla N°3:

TABLA N°3. Códigos para los métodos de precios de transferencia

Código	Método
a)	Precio comparable no controlado (PC)
b)	Costo adicionado (CA)
c)	Precio de reventa (PR)
d)	Partición de utilidades (PU)
e)	Margen neto de la transacción (MNT)
f)	Valoración de bienes con cotización internacional
g)	Precio Regulado por el Estado

Monto ajustado de la operación (en colones): consigne el monto en colones, conforme al principio de libre competencia de la operación realizada. En el caso de que el monto de la operación reportado en la casilla **Monto de la operación** corresponda al principio de libre competencia, anote ese mismo monto en esta casilla.

Parte analizada: Seleccione en la lista desplegable 1 si la parte objeto de estudio o analizada es el contribuyente en Costa Rica; anote un 2 si esa parte corresponde a una empresa relacionada en el exterior o nacional.



SECCIÓN C: OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Esta sección, deberá completarse en aquellos casos en que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo con la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada. SECCIÓN B: información de la vinculación de la empresa declarante con la empresa vinculada: 11101,11102, 11116, 11118,11119, 11201, 11202, 11216, 11218 y 11219.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES Escoja la opción de la lista desplegable “Sí” si tuvo operaciones de bienes tangibles o “No” si no tuvo operaciones de bienes tangibles con partes vinculadas.

Precio (en colones): se deberá registrar el precio unitario de la operación informada, en colones costarricenses, en aquellos casos que se seleccionó en la casilla Método de Precio de Transferencia tabla N°3, el método Precio Comparable no Controlado (código a). Si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos idénticos o similares, o de las líneas de productos idénticas o similares, informar el precio unitario promedio (media aritmética) de las transacciones.

Precio comparable (en colones): se informará el precio, en colones costarricenses, del bien o de la operación utilizada como comparable o referencia para el precio registrado en la casilla **Precio** En el caso de obtenerse un rango intercuartil, el precio comparable corresponde a la mediana.

Análisis global o segmentado (Tabla N° 4 Análisis Global o Segmentado): esta casilla se deberá informar, únicamente, para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos Costo Adicionado (código b) Precio de Reventa (código c) o Margen Neto de la Transacción (código e) según Método de Precio de Transferencia tabla N°3.

Tabla N° 4 Análisis Global o segmentado	
	Análisis global o segmentado: esta casilla se deberá informar, únicamente, para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos de precios de transferencia CA(Costo adicionado) código b) PR (precio de reventa código c) o MNT (Margen neto de la Transacción código e) según tabla 3.
1	1. El análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales (este análisis corresponde al resultado calculado a partir de los estados financieros anuales totales, incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negocio en los cuales opera el contribuyente).
2	2. El análisis de precios de transferencia de la operación informada se ha hecho con información financiera segmentada (este análisis corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada).

Indicador de rentabilidad (tabla N°5): anotar, conforme a los códigos indicados en la tabla N°5 siguiente, el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada:

Tabla N°5. Códigos de indicadores de rentabilidad

Código	Indicador de rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)



Código	Indicador de rentabilidad
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros (señalando su nombre y su fórmula)

En caso de haber seleccionado otro indicador de rentabilidad: en caso de haber seleccionado de la lista desplegable “Otros” mencione el indicador de rentabilidad utilizado.

Fórmula según indicador de rentabilidad (Tabla N°6): Las fórmulas aplicables para obtener esos indicadores se presentan a continuación (los conceptos que representan las siglas se describen al final):

Tabla N° 6 Fórmulas según el indicador de rentabilidad
Fórmulas según el indicador de rentabilidad
1) Margen bruto sobre costos (MBC): Mide la utilidad bruta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación (CE). $MBC = UB/CE = (V-CE) / CE$
2) Margen bruto sobre ventas (MBV): Mide la utilidad bruta sobre ventas que genera una actividad económica. $MBV = UB/V = (V-CE)/V$
3) Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos. $MOCG = UO/CT = V-(CE+GO)/(CE+GO)$
4) Margen operativo (MO): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a las ventas. $MO = UO/V = V-(CE+GO)/V$
5) Retorno sobre activos (ROA): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta. $ROA = UO/AO = V-(CE+GO)/AO$
6) Retorno sobre el capital empleado (ROCE): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado. $ROCE = UO/CEM = V-(CE+GO)/CEM$
7) Razón Berry (RB): Mide el resultado o la utilidad bruta de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas). $RB = UB/GO = V-CE/GO$



Significado de las siglas utilizadas en las fórmulas anteriores:

V = Ventas netas del período, después de descuentos y devoluciones.

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos), incluyéndose bajo este concepto tanto el "costo de producción" para empresas manufactureras, como el "costo de ventas" en el caso de empresas comercializadoras y/o prestadoras de servicios.

UB = Utilidad bruta (corresponde a ventas menos costos de explotación).

GO = Gastos operativos (gastos administrativos, distribución, mercadeo y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).

CT = Costos de explotación + gastos operativos.

UO = Utilidad operativa o resultado operativo.

AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes).

CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante).

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis globales; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados.

Resultado del indicador de Rentabilidad (debe mostrarse en porcentaje): Se anota el resultado de la operación aritmética calculada en el punto anterior.

Fecha de Inicio de operaciones con bienes tangibles: debe indicarse la fecha en la cual se inició las operaciones con bienes tangibles.

Fecha de Finalización de operaciones con bienes tangibles: debe indicarse la fecha en la cual se finalizó las operaciones con bienes tangibles.

SECCIÓN D: OPERACIONES DERIVADAS DEL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Esta sección deberá ser completada, en aquellos casos en que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a los códigos 11109, 11120, 11209 y 11220 de acuerdo con la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa relacionada.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

Operaciones derivadas del uso de activos intangibles: Seleccionar de la lista de desplegable "Si" si tuvo operaciones derivadas del uso de Activos Intangibles o "No" si no tuvo operaciones con derivadas del uso de bienes intangibles.



Tipo de intangible (tabla N°7): anote el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía (royalties) informada, de acuerdo con los códigos de la siguiente tabla N°7:

Tabla N°7. Tipos de intangible

Código	Tipo de intangible
1	Marca
2	Patente
3	Know how
4	Software o hardware
5	Otros derechos de propiedad intelectual
6	Royalties
7	Otros

En caso de haber seleccionado otro tipo de intangible: anote el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía informada.

Criterio de cálculo de los intangibles (Tabla N°8): Se debe seleccionar de la tabla desplegable el criterio utilizado por el contribuyente para pactar la remuneración de la regalía que se está informando, de acuerdo a lo estipulado en la Tabla N°8 Criterio de cálculo de la regalía:

Tabla N°8. Criterios de cálculo de la regalía

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre ventas
2	Monto fijo
3	Otros criterios

En caso de haber seleccionado otro criterio: En caso de haber seleccionado de la lista de criterios de cálculo de regalía "Otros Criterios" debe mencionarlos en este apartado.

Porcentaje de remuneración: se deberá registrar la proporción de remuneración acordada por el uso o goce del intangible.

Fecha de Inicio de explotación del bien intangible: debe indicarse la fecha en la cual se inició las operaciones con bienes intangibles.

Fecha de Finalización de explotación del bien intangible: debe indicarse la fecha en la cual se finalizó las operaciones con bienes intangibles.



SECCIÓN E: OPERACIONES FINANCIERAS

Debe ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u operación financiera durante el periodo de impuesto que se informa y que corresponda a uno de los siguientes códigos 11111, 11113, 11117, 11122, 11128, 11211, 11213, 11217, 11222 y 11228 de la casilla Tipo de operación de vinculación con la empresa Vinculada Tabla N°2. Debido a la naturaleza de estas operaciones es necesario que se informe operación por operación.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada una de las operaciones cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

Operaciones Financieras: Seleccionar de la lista de desplegable “Si” si tuvo operaciones Financieras con empresas vinculadas o “No” si no tuvo operaciones financieras con empresas vinculadas, indicando el uso del financiamiento, ejemplo: capital de trabajo, ampliaciones de instalaciones, entre otros.

Monto original de la operación financiera (en colones): se deberá anotar el capital inicial otorgado o recibido por el préstamo o la operación financiera, en colones costarricenses.

Fecha inicio del financiamiento: Se indica la fecha en la cual se inicia el préstamo o la operación financiera.

Fecha finalización del financiamiento: se deberá indicar la fecha de vencimiento del préstamo o de la operación financiera. En aquellos casos que la operación informada no tenga un plazo cierto de vencimiento, este campo deberá dejarse en blanco.

Plazo del Financiamiento en meses: indique el plazo del financiamiento en meses.

Tipo de moneda: Indique la moneda en la cual fue otorgado el financiamiento.

Tipo de Garantía del Financiamiento: Indique el tipo de garantía con el cual fue ofrecido el financiamiento.

Clase de tasa de interés (tabla N°9): si la operación informada devenga interés, indique si es fija o variable conforme a los códigos indicados en la tabla 9. Si no devenga interés, anote el código 3.

Tabla N°9. Clase de tasa de interés

Código	Tasa de interés
1	Tasa de interés fija
2	Tasa de interés variable
3	La operación no devenga intereses

Tasa de interés de referencia (tabla N°10): seleccione de la lista desplegable en caso de haber indicado operaciones financieras con tasa de interés variable, (código 2 anterior), anote en esta casilla, el código asociado a la tasa de interés variable utilizada como referencia, según la siguiente tabla N°10:



Tabla N°10. Tasa de interés de referencia

Código	Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	Promedio de la Tasa Repo Canadiense a un día (CORRA) DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	Promedio de la Tasa Repo Canadiense a un día (CORRA) DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	Promedio de la Tasa Repo Canadiense a un día (CORRA) DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	Euro Short-Term Rate (€STR) 1 MES
9	Euro Short-Term Rate (€STR) 3 MESES
10	Euro Short-Term Rate (€STR) 6 MESES
11	Euro Short-Term Rate (€STR) 12 MESES
12	Sterling Overnight Indexed Average (SONIA) LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	Sterling Overnight Indexed Average (SONIA) LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	Sterling Overnight Indexed Average (SONIA) LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	Sterling Overnight Indexed Average (SONIA) LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	Term SOFR USD 1 MES
17	Term SOFR USD 2 MESES
18	Term SOFR USD 3 MESES
19	Term SOFR USD 4 MESES
20	Term SOFR USD 6 MESES
21	Term SOFR USD 12 MESES
22	Promedio de un día de Tokio (TONA) YEN 1 MES
23	Promedio de un día de Tokio (TONA) YEN 3 MESES
24	Promedio de un día de Tokio (TONA) YEN 6 MESES
25	Promedio de un día de Tokio (TONA) YEN 12 MESES
26	Swiss Average Rate Overnight (SARON) 1 MES
27	Swiss Average Rate Overnight (SARON) 3 MESES
28	Swiss Average Rate Overnight (SARON) 6 MESES
29	Swiss Average Rate Overnight (SARON) 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES



36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

Especifique cual otra tasa de interés: En caso de haber seleccionado de la lista desplegable otras, señale la tasa de interés utilizada en el financiamiento.

Margen (spread): en caso de haber completado la casilla tasa de interés de referencia, anote en esta casilla el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa de interés de referencia. En aquellos casos que el "spread" sea variable, se deberá informar el promedio anual aplicado durante el ejercicio informado.

Tasa de interés fija: anotar la tasa de interés fija acordada en el crédito u operación financiera informada.

Comisiones: se consigna el monto total, en colones costarricenses, de comisiones, adicionados al pago de los intereses de la operación informada. De no existir este tipo de conceptos para la operación que está siendo declarada, esta columna deberá digitarse en cero.

Saldo al inicio del periodo (en colones): anote el saldo del préstamo u operación financiera, al inicio del periodo de impuesto que se está informando.

Saldo al cierre del periodo (en colones): anote el saldo del préstamo u operación financiera, al cierre del periodo de impuesto que se está informando.

Uso que se le dio a los recursos obtenidos por financiamientos: Indique el uso que se le dio a los fondos obtenidos por parte del financiamiento.

SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS

Esta sección, debe completarse en los casos en que la operación informada corresponda -según la tabla 2, Información General de las Operaciones- a los códigos: 11103,11104,11105,11106,11107,11108,11110,11112, 11114, 11115, 11121,11123, 11124, 11125,11126, 11127, 11129, 11203, 11204, 111205,11206,11207,11208,11210, 11212, 11221, 11223,11224,11225, 11226, 11227 y 11229.

Los campos incluidos en esta sección deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

OPERACIONES DE PRESTACION DE OTROS SERVICIOS: Seleccionar de la lista de desplegable "Si" si tuvo Operaciones de Presentación de Otros Servicios con Empresas Vinculadas o "No" si no tuvo Operaciones de Presentación de Otros Servicios con empresas vinculadas.

Análisis global o segmentado (Tabla N°4): Seleccione de la lista desplegable un 1 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales (este análisis corresponde al resultado calculado a partir de los estados financieros anuales totales, incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negocio en los cuales opera el contribuyente).



Seleccione de la lista desplegable un 2 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se ha hecho con información financiera segmentada (este análisis corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada).

Indicador de rentabilidad (Tabla N°5). Seleccionar de la lista desplegable los códigos indicados en la tabla N°5 siguiente, el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada de prestación de servicios:

Tabla N°5. Códigos de indicadores de rentabilidad

Código	Indicador de rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

En caso de haber seleccionado otro indicador de rentabilidad: En caso de haber seleccionado de la lista desplegable Otros, indique el indicador de rentabilidad que utilizó.

Fórmula según indicador de rentabilidad (tabla N°6): Las fórmulas aplicables para obtener esos indicadores se presentan a continuación (los conceptos que representan las siglas se describen al final):

Las fórmulas aplicables para obtener esos indicadores se presentan a continuación (los conceptos que representan las siglas se describen al final):

Tabla N° 6 Fórmulas según el indicador de rentabilidad
Fórmulas según el indicador de rentabilidad
1) Margen bruto sobre costos (MBC): Mide la utilidad bruta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación (CE). $MBC = UB/CE = (V - CE) / CE$
2) Margen bruto sobre ventas (MBV): Mide la utilidad bruta sobre ventas que genera una actividad económica. $MBV = UB/V = (V - CE)/V$
3) Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos. $MOCG = UO/CT = V - (CE + GO) / (CE + GO)$
4) Margen operativo (MO): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a las ventas. $MO = UO/V = V - (CE + GO) / V$
5) Retorno sobre activos (ROA): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta. $ROA = UO/AO = V - (CE + GO) / AO$
6) Retorno sobre el capital empleado (ROCE): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado. $ROCE = UO/CEM = V - (CE + GO) / CEM$
7) Razón Berry (RB): Mide el resultado o la utilidad bruta de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas). $RB = UB/GO = V - CE / GO$



Significado de las siglas utilizadas en las fórmulas anteriores:

V = Ventas netas del período, después de descuentos y devoluciones.

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos), incluyéndose bajo este concepto tanto el "costo de producción" para empresas manufactureras, como el "costo de ventas" en el caso de empresas comercializadoras y/o prestadoras de servicios.

UB = Utilidad bruta (corresponde a ventas menos costos de explotación).

GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).

CT = Costos de explotación + gastos operativos.

UO = Utilidad operativa o resultado operativo.

AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes)

CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante).

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis globales; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados.

Resultado del indicador de rentabilidad: Se registra el resultado de la operación aritmética (con signo negativo en caso de pérdida), al cierre del periodo impositivo, obtenido por medio del indicador de rentabilidad seleccionado en la casilla Indicador de rentabilidad de la **SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS**.

Criterio de cálculo del precio del servicio (Tabla N°11): Esta casilla debe completarse únicamente para los tipos de operación 11103, 11104, 11105, 11106, 11107, 11108, 11123, 11124, 11125, 1126, 11203, 11204, 11205, 11206, 11207, 11208, 11223, 11224, 11225 y 11226, (tabla N°2, tipo de operación) para los cuales se seleccionó el método Precio Comparable no controlado (código a) según Tabla N°3 Método de Precios de Transferencia.

En esta casilla, deberá anotarse el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar el precio del servicio que se está informando, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla N°11:

Tabla N°11 Criterios de cálculo del servicio

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre las ventas del receptor del servicio.
2	Porcentaje fijo sobre el resultado EBIT del receptor del servicio (utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses e impuestos (EBIT, por su definición en inglés, Earnings Before Interest and Taxes).



Código	Criterio
3	Porcentaje fijo sobre el resultado EBITDA del receptor del servicio (utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses, impuestos, depreciaciones amortizaciones (EBITDA, por su definición en inglés Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization)
4	Porcentaje fijo sobre compras.
5	Monto fijo determinado con base en horas hombre.
6	Monto fijo determinado con base en otros criterios.
7	Otros criterios.

En caso de haber seleccionado otros criterios: En caso de haber seleccionado de la lista desplegable “Otros criterios”, indíquelos.

Precio o porcentaje de cálculo del precio del servicio: anote el precio o porcentaje o la tasa de remuneración del servicio, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Si la remuneración es un monto fijo, deberá dejarse la casilla en blanco.

Criterio de cálculo de la comisión (Tabla N°12): este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210 (tabla N°2, tipo de operación).

Seleccione de la lista desplegable 1 si el criterio utilizado para pactar la comisión corresponde a un porcentaje fijo sobre las ventas.

Seleccione de la lista desplegable 2 si ese criterio pactado corresponde a un monto fijo.

Seleccione de la lista desplegable 3 si el criterio es diferente a los dos anteriores.

Comisión: este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210 (tabla N°2, tipo de operación).

Anote el porcentaje pactado como comisión, con base en el criterio de cálculo seleccionado en la casilla Criterio de cálculo de la comisión. Si se ha pactado un monto fijo, deberá dejarse la casilla en blanco.

Nota: es obligatorio cuando se incluya una operación de servicios en la Sección Operaciones de prestación de otros servicios, anotar la información en las casillas “Indicador de rentabilidad y resultado del indicador”, o “Criterio de Cálculo del Precio o Servicio y Porcentaje de Cálculo del Precio o Servicio” o “Criterio de Cálculo de la Comisión y Comisión”, al menos una de estas combinaciones.